NEUQUÉN

SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

JUECES SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Constitución provincial Artículo 239

JUECES INFERIORES

Se instaura el Consejo de la Magistratura para seleccionarlos mediante concurso de antecedentes y oposición

Constitución provincial Artículos 249 a 251

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PROCEDIMIENTO

FUNCIONES

A. Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del ministerio público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país.

B. Requerir el acuerdo legislativo para las designaciones correspondientes.

C. Periódicamente, evaluar la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, conforme lo establezca la ley. En caso de resultar insatisfactorio, con el voto de cinco (5) de sus miembros, elevar sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos. ·

D. Aceptar las renuncias de los magistrados, y miembros del ministerio público.

E. Dictar su Reglamento Interno.

INTEGRACIÓN

(7) MIEMBROS

I. Un (1) miembro del Tribunal Superior de Justicia

II. Cuatro (4) representantes de la Legislatura que no sean diputados, designados a propuesta de los Bloques, según la proporcionalidad de la representación en dicho Cuerpo.

III. Dos (2) abogados de la matrícula elegidos entre sus pares por voto directo, secreto y obligatorio, mediante el sistema de representación proporcional

SELECCION

ETAPAS

Los concursos son públicos y abiertos y se eligen entre los postulantes según el orden de méritos.

CONCLUSIONES

Actualmente se discute la ley que reglamentará esta normativa constitucional.